



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 27 NOV 2020

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

VISTO: 0410

La Solicitud N° 1114-2020-TD de fecha 13 de Febrero de 2020, Informe N° 087-2020/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 28 de febrero del 2020, Memorando N°018-2020/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 03 de marzo 2020, Informe Escalafonario N° 016-2020/GRP-440010-440013-440013.02/04 de fecha 04 de marzo del 2020, Informe N° 118-2020/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 13 de marzo del 2020, Informe N° 194-2020/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 14 de octubre del 2020, Informe N° 081-2020/GRP-440010-440013-440013.2 de fecha 16 de octubre del 2020, Informe N° 110-2020/GRP-440010-40010-440013 de fecha 19 de octubre del 2020, Informe N° 062-2020/GRP-440010-440011-Remoto de fecha 19 de octubre del 2020, Informe N° 121-2020/GRP-440000-44010-440013 de fecha 11 de noviembre del 2020 e Informe N° 086-2020-GRP-440010-44001-Remoto de fecha 11 de noviembre del 2020 sobre Compensación por Tiempo de Servicios a favor del señor **RUFINO REYES MONDRAGON**, adjuntándose un Expediente Diecinueve (19) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral N° 0067-2005/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 18 de Febrero del 2005, se resuelve en su artículo 1° RECONOCER como norma legal que rige para la Compensación por Tiempo de Servicios del personal Obrero Permanente de esta Entidad, el DECRETO LEGISLATIVO N° 650 y su REGLAMENTO, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 004-97-TR, normas en las cuales se establece el procedimiento para el pago de los beneficios sociales, conforme al sustento de la presente resolución;

Que, a través de la Solicitud de Registro N° 1114-2020 - TD de fecha 13 de febrero 2020, presentada por la Señora **HERLINDA CUNYARACHE VELIZ DE REYES**, señala que habiendo fallecido su esposo **RUFINO REYES MONDRAGON**, el día 02 de febrero del presente año, solicita la liquidación de beneficios sociales;

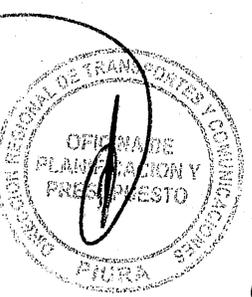
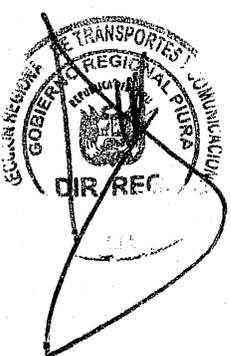
Que, el Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones con Informe N° 087-2020/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 28 de Febrero del 2020, precisa que con la finalidad de proceder al cumplimiento de lo petitionado y para la elaboración de los aspectos laborales del ex servidor **RUFINO REYES MONDRAGON** al haber fallecido el día 02 de febrero del 2020; siendo necesario contar con mayores elementos de juicio necesarios para el procesamiento de la Compensación por Tiempo de Servicios; en consecuencia se **concluye** lo siguiente: Solicitar al Sub Equipo de Registro y Control, informe sobre el Estado Situacional de Vacaciones Pendientes de Ejercicios Anteriores del ex servidor señor **RUFINO REYES MONDRAGON**; que permita proceder a la elaboración y procesamiento de los aspectos laborales por el periodo laborado en la Entidad y Solicitar al Sub Equipo de Escalafón y Beneficios Sociales; emita el Informe Escalafonario del ex servidor **RUFINO REYES MONDRAGON**;

Que, el Sub Equipo de Trabajo de Escalafón y Beneficios Sociales del Equipo de Trabajo de Personal con Informe Escalafonario N° 016-2020/GRP-440010-440013-440013.2/4 de fecha 04 de marzo del 2020, precisa los datos personales e ingresos remunerativos del ex servidor **RUFINO REYES MONDRAGON**, en su condición de Obrero Permanente de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura; en la que se precisa la fecha de ingreso del 04 de Enero del 1981 y fecha de cese el 28 de Febrero del 2020.

Que, el Equipo de Trabajo de Personal con Memorando N° 0018-2020/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 03 de marzo del 2020, comunica que para la prosecución del trámite correspondiente remite el Record de Vacaciones del ex servidor **RUFINO REYES MONDRAGON**, determinándose que se le adeudan 19 días de vacaciones del periodo año 2020;

Que, el Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones con Informe N° 118-2020/GRP-440010-440013-440013.02/01, de fecha 13 de marzo del 2020, alcanza la evaluación y cálculo de la compensación por tiempo de servicios del ex - servidor **RUFINO REYES MONDRAGON**, precisando en sus conclusiones que a la letra dice:

"(...)





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

0410 Piura, **27 NOV 2020**

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL- N° -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

1. Se acredita el fallecimiento del ex servidor **RUFINO REYES MONDRAGON**; conforme se acredita con el Acta de Defunción con Código de Barras N° 50001041813 de fecha 03 de febrero del 2020; debiendo CESAR POR FALLECIMIENTO el 02 de Febrero del 2020, declarando Vacante el Cargo Clasificado: Maquinista II, Nivel: STB, Código de Cargo 4C-304, Plaza N° 20 del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura, aprobado con Resolución Presidencial N° 641-99/CTAR PIURA-P de fecha 30 de diciembre de 1999
2. Se acredita que el ex servidor **RUFINO REYES MONDRAGON**, ha concluido su vínculo laboral con la Entidad a partir del 02 de febrero del 2020 (Por cese de Fallecimiento); habiendo laborado durante el periodo del 04 de Enero de 1981 hasta el 02 de febrero del 2020 (fecha fallecimiento), conforme se aprecia del Informe Escalafonario N° 016-2020/GRP-440010-440013-440013.2/4 de fecha 04 de marzo del 2020.
3. Se acredita adeudar 19 días de Vacaciones pendientes del periodo Año 2020; conforme se aprecia del Memorando N° 018-2020/GRP-440010-440013-+440013.02 de fecha 03 de marzo del 2020.
4. Se acredita RECONOCER a favor del ex servidor señor **RUFINO REYES MONDRAGON**, la COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS hasta por el monto de S/.26,770.43 (VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SETENTA CON 43/100 SOLES) por los TREINTA Y NUEVE (39) AÑOS, CERO (00) MESES Y VEINTINUEVE (29) DIAS de Servicios prestados al Estado en su condición de Obrero de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura; cuya fecha del Cese por fallecimiento es 02 de febrero del 2020(fecha de fallecimiento); por concepto de PAGO DE COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS; la misma que forma parte integrante del presente informe.

Que, el Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones con Informe N° 194-2020/GRP-440010-440013-440013.02/01, de fecha 14 de octubre del 2020, reitera la evaluación y cálculo de la compensación por tiempo de servicios del ex – servidor **RUFINO REYES MONDRAGON**, la cual fue emitida con el Informe N° 118-2020/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 13 de marzo del 2020, precisando que este documento fue emitido unos días antes que el Gobierno Central Declara el periodo de cuarentena a partir 16 de marzo del 2020.

Que, el Responsable del Equipo de Trabajo de Personal con Informe N° 0081-2020/GRP-440010-440013-440013.2 de fecha 16 de octubre del 2020, alcanza Evaluación y Cálculo de Compensación por Tiempo Servicios Por Cese Fallecimiento de ex servidor señor **RUFINO REYES MONDRAGON**, precisa que lo relacionado a lo que se indica al rubro del asunto y que el suscrito hace suyo, sobre el particular se permite recomendar sea remitido a la Oficina de asesoría legal para la opinión correspondiente, posteriormente a ello, se proceda a la emisión del acto administrativo de estimar conforme;

Que, la Oficina de Administración con Informe N° 110-2020/GRP-440010-440013 de fecha 19 de octubre del 2020, solicita a su despacho la Opinión Legal con respecto al cese por fallecimiento del ex servidor Rufino Reyes Mondragón y de esta manera dar continuidad al trámite correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal con Informe N° 062-2020/GRP-440010-440011- Remoto, de fecha 19 de octubre del 2020, precisa en el Quinto párrafo de su informe que a la letra dice: "(...) Que, Considerando que su despacho no cuestiona las opiniones vertidas por la áreas sujetas a su subordinación, quienes señalan que "...se acredita reconocer a favor del ex servidor (...), la compensación por tiempo de servicios hasta por el monto de S/.26,770.43 (Veintiséis mil setecientos setenta con 43/100 soles) por los treinta y nueve (39) años, cero (00) meses y veintinueve (29) días ..." esta oficina **OPINA** que lo solicitado se encuentra sujeto a ley, bajo los alcances del régimen privado. En consecuencia, SE DEVUELVE el presente expediente a su despacho a fin de que emita su opinión técnica por ser el responsable de evaluar el presente expediente en cuanto a la determinación del quantum a cancelar, en mérito a las normas que se involucran;

Que, la Oficina de Administración con Informe N° 121-2020/GRP-440010-440013 de fecha 11 de noviembre del 2020, precisa que de acuerdo al Informe N° 118-2020/GRP-440010-440013-440013.02.01 de fecha 03 de Marzo del 2020 e informe N° 194-2020/GRP-440010-440013-440013.02.01 de fecha 14 de Octubre de 2020, emitido por el





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

0410^{Piura}, 27 NOV 2020

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

responsable del Sub Equipo de Trabajo de Remuneraciones y Liquidaciones, así como el Informe N° 081-2020/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 16 de Octubre del 2020, relacionados a la compensación por tiempo de servicios en el cual se le ha reconocido el tiempo de servicios del 01.01.1981 al 02.02.2020 acumulando un total de Treinta y Nueve (39) años, cero meses (00) y Veintinueve (29) días de servicios al Estado, asimismo es de considerar que el cálculo efectuado por parte Técnica está acorde con la normatividad vigente expresadas en la Base Legal consignada en la CTS este despacho comparte las opiniones emitidas y se desprende que al referido ex servidor le corresponde cancelar el monto de Veintiséis Mil Setecientos Setenta y 43/100 Soles (S/.26,770.43);

Que, la Oficina de Asesoría Legal con Informe N° 086-2020/GRP-440010-440011- Remoto, de fecha 11 de Noviembre del 2020, precisa en el segundo párrafo de su informe que a la letra dice: "(...) Que, a través del documento de la referencia a) se solicita nuestra opinión legal respecto al monto a cancelar al ex servidor **RUFINO REYES MONDRAGON** por concepto de liquidación de beneficios sociales; sin embargo, es de precisar que esta oficina de manera oportuna emitimos nuestra opinión con el documento de la referencia b) en la cual destacamos que el señor **RUFINO REYES MONDRAGON** ex servidor obrero permanente ya fallecido se encontró sujeto al régimen privado de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30889 que se Articuló Único señala: "Precisase que los obreros regionales y gobiernos locales no están comprendidos en el régimen laboral establecido por la Ley de Servicio Civil, Ley 30057. Se rigen por el régimen laboral privado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (énfasis nuestro) (...)" Por lo tanto al haber emitido la opinión legal correspondiente, sobre la base legal que se debería considerar a los servidores obreros para todos los efectos legales, es que procedemos a **DEVOLVER** los actuados para la continuidad del mismo, teniendo en cuenta para ello que lo opinado por su despacho, como órgano técnico, es responsable de la Liquidación que se debe efectuar sobre los derechos **que corresponden percibir a los causantes o herederos legales del ex servidor mencionado;**

Que, de conformidad con lo establecido con el artículo N° 16 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto supremo N°003-97-TR siendo necesario disponer Cese por Fallecimiento del ex - servidor **RUFINO REYES MONDRAGON**, a partir del 02 de febrero del 2020 (Fecha de su Fallecimiento); como se acredita con el Acta de Defunción con Código de Barras N° 5001041813 de fecha de Emisión 03 de febrero del 2020;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 650 "Ley de Compensación por Tiempo de Servicios", Decreto Supremo N° 001-97-TR y Reglamento Decreto Supremo N° 004-97-TR, lo señalado en la Ley N° 30889 que establece el Régimen Laboral de los Obreros de los Gobierno Regionales y Gobierno Locales; Resolución Directoral N° 00067-2005/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 18 de febrero del 2005 y a lo señalado en el Informe N° 131-2010-SERVIR/GG-OAJ de fecha 02 de junio del 2016, al pronunciamiento del Tribunal Constitucional contenido en el Expediente N° 3519-2003-AA/TC y Sentencia recaída en el Expediente N° 3547-2003-AA/TVC e Informe Técnicos N° 735-2014-SERVIR/GPGSC de fechas 14 de octubre del 2015, relacionado al cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios; es necesario expedir el instrumento legal correspondiente que reconozca y autorice el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios a favor del señor **RUFINO REYES MONDRAGON;**

Que, estando La Solicitud N° 1114-2020-TD de fecha 13 de Febrero de 2020, Informe N° 087-2020/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 28 de febrero del 2020, Memorando N°018-2020/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 03 de marzo 2020, Informe Escalafonario N° 016-2020/GRP-440010-440013-440013.02/04 de fecha 04 de marzo del 2020, Informe N° 118-2020/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 13 de marzo del 2020, Informe N° 194-2020/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 14 de octubre del 2020, Informe N° 081-2020/GRP-440010-440013-440013.2 de fecha 16 de octubre del 2020, Informe N° 110-2020/GRP-440010-440013 de fecha 19 de octubre del 2020, Informe N° 062-2020/GRP-440010-440011-Remoto de fecha 19 de octubre del 2020, Informe N° 121-2020/GRP-440000-44010-440013 de fecha 11 de noviembre del 2020 e Informe N° 086-2020-GRP-440010-44001-Remoto de fecha 11 de noviembre del 2020 y con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal;





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

0410 Piura, 27 NOV 2020

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 169-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 28 de febrero del 2020;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CESAR POR FALLECIMIENTO, con eficacia anticipada a partir del 02 de Febrero del 2,020 del ex - servidor obrero permanente **RUFINO REYES MONDRAGON**, Cargo Clasificado: Maquinista II, Nivel: STB, Código de Cargo: 4C – 304, Plaza N° 20 de la Unidad de Equipo Mecánico del Órgano de Línea: Dirección de Caminos de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Piura, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR VACANTE, a partir del 03 de Febrero del 2020, la Plaza: 20, Cargo Clasificado: Maquinista II, Nivel: STB, Código de Cargo: 4C.– 304 de la Unidad de Equipo Mecánico del Órgano de Línea: Dirección de Caminos del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Piura aprobado con Resolución Presidencial N° 641-99/CTAR PIURA-P de fecha 30 de diciembre de 1999.

ARTICULO TERCERO.- RECONOCER, a favor del ex servidor **RUFINO REYES MONDRAGON**, en su condición de obrero permanente de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, un total de **TREINTA Y NUEVE (39) AÑOS, CERO (00) MESES Y VEINTINUEVE (29) DIAS**, dándosele las gracias por los servicios prestados al Estado al 02 de febrero del 2020; en merito a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- ABONAR, a la señora **HERLINDA CUNYARACHE VELIZ DE REYES**, el monto de la Liquidación de Beneficios Sociales en su condición de esposa del ex servidor señor **RUFINO REYES MONDRAGON**, el monto de la Liquidación de Beneficios Sociales, equivalente a la suma de S/. 26,770.43 (VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SETENTA CON 43/100 SOLES) que le corresponden por los servicios prestados al Estado en su condición de Obrero Permanente al 02 de febrero del 2020, contenida en la Compensación por Tiempo de Servicios N° 0001-2020 y en el Anexo:01, las mismas que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, a la Oficina Planificación y Presupuesto expida la **CERTIFICACION PRESUPUESTAL** que acredite contar con los recursos presupuestales para atender el pago de la Liquidación de Beneficios Sociales, a favor de la señora **HERLINDA CUNYARACHE VELIZ DE REYES en su condición de esposa del ex servidor señor RUFINO REYES MONDRAGON**, hasta por el monto de S/. 26,770.43 (VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SETENTA CON 43/100 SOLES); para el cumplimiento de lo señalado en el artículo precedente de la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura, en la dirección electrónica: www.drTCP.gob.pe.

ARTICULO SETIMO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la señora **HERLINDA CUNYARACHE VELIZ DE REYES** en su domicilio en Asentamiento Humano San Martin Calle 1ero Diciembre N° 254 Distrito Veintiséis de Octubre - Piura, al Equipo de Trabajo de Personal, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Luis Fernando Vega Palacios
DIRECTOR REGIONAL
C.I.P. 85901





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 27 NOV 2020

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

0410

ANEXO: 01

**LIQUIDACION POR BENEFICIOS SOCIALES POR
CESE POR FALLECIMIENTO DE PERSONAL OBRERO
PERMANENTE - DRTyC - PIURA**

PLIEGO : 457 GOBIERNO REGIONAL PIURA
 UNIDAD EJECUTORA : 200 REGION PIURA TRANSPORTES
 ENTIDAD : DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
 REFERENCIA : COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS N° 003-2020
 BASE LEGAL : DECRETO LEGISLATIVO N° 650 (ART. 11°, 16° Y 18°)
 DECRETO SUPREMO N° 001-97-TR
 DECRETO SUPREMO N° 004-97-TR
 R.D. N° 00067-2005/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR (18.02.2005)
 LEY N° 30889 (21.12.2018)

NRO.	APELLIDOS Y NOMBRES	PERIODO LABORADO	TIEMPO DE SERVICIOS	LIQUIDACION BENEFICIOS SOCIALES (A)	COMPENSACION VACACIONAL - PERIODO (2020) (B)	TOTAL LIQUIDACION BENEFICIOS SOCIALES
01	RUFINO REYES MONDRAGON	DEL: 04.01.1981 AL: 02.02.2020	TREINTA Y NUEVE (39) AÑOS - CERO (00) MESES Y VEINTINUEVE (29) DIAS	S/. 26,736.96	S/. 33.47	S/. 26,770.43
TOTALES				S/. 26,736.96	S/.33.47	S/. 26,770.43

Fuente de Información: Compensación por Tiempo de Servicios N° 0001-2020

Piura, Noviembre del 2,020

